

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de mayo de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones subgrupo 03 "Radios AM Y FM y sus Ediciones Periodísticas Digitales Capítulo "Montevideo", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Lic. Noelia Méndez, los delegados del sector empresarial; Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU y los delegados del sector trabajador: Sres. Victoria Alfaro y Javier Alvarez en representación de APU y los Sres. Luis Curbelo y Gustavo Méndez en representación de los trabajadores del sector, asistidos por la Dra. Analia

QUIENES DEJAN CONSTANCIA: -----

PRIMERO: Luego de abierta la séptima ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso de negociación entre las partes, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios (Artículo 14 de la ley 10.449) contando con el voto favorable del sector empleador y trabajador y con la abstención de los delegados del Poder Ejecutivo se adopta por mayoría la presente decisión: -----

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente decisión abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, los ajustes salariales serán semestrales y se realizarán el 1ero de enero de 2019, el 1ero de julio de 2019, el 1ero de enero de 2020, el 1ero de julio 2020. -----

TERCERO: Ámbito de aplicación: Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Radios de Montevideo de AM y FM y sus ediciones digitales periodísticas", Las empresas podrán no aplicar las disposiciones relativas a aumentos salariales y beneficios contenidos en este acuerdo al personal directivo, gerencial, personal de jefatura y vendedores. -----

CUARTO: Salarios mínimos por categoría vigentes desde el 1ero de enero de 2019 Los salarios mínimos vigentes al 30 de diciembre de 2018 tendrán un incremento salarial de 3.56% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.54% por concepto de correctivo de inflación por la diferencia existente entre la inflación verificada entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2018, b) 3% por concepto de incremento de salario nominal. Los salarios bajos que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% tendrán un incremento acumulado adicional de 1% base anual (0.5% para el presente ajuste) por tanto los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2019 serán los que constan en la tabla anexa número 1. -----

CUARTO (BIS): En caso de receso el locutor comercial deportivo no podrá percibir una suma inferior equivalente a 66 horas mensuales, lo que al 1° de enero de 2019 equivale a \$11.884, quedando exlcuídos del referido mínimo aquellos trabajadores eventuales y que no lleguen a cubrir un mínimo de 40 horas mensuales, conforme a lo acordado en la cláusula sexta del acuerdo de Conejo de Salarios de fecha 28/10/2013. -----

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten notes in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

QUINTO: Sobrelaudos. Ajuste Salarial al 1ero de enero de 2019. Aquellos trabajadores con salarios al 31 de diciembre de 2018 superiores a los mínimos por categoría hasta \$34.258 tendrán un incremento salarial de 3.56% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.54% por concepto de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2018 y los incrementos salariales otorgados, b) 3% por incremento de salario nominal. Aquellos trabajadores con salarios al 31 de diciembre de 2018 superiores a \$34.258 tendrán un incremento salarial de 4% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.97% por concepto de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2018 y los incrementos salariales otorgados, b) 3% por incremento de salario nominal. Aquellos trabajadores sobrelaudados cuyos salarios se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25%, tendrán un incremento acumulado adicional de (1% en base anual) 0,5% para el presente ajuste. -----

SEXTO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2019. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento salarial nominal de 3%. Los salarios bajos que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% tendrán un incremento acumulado adicional de 1% base anual (0.5% para el presente ajuste), por tanto los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2019 serán los que constan en la tabla **anexa número 1**. -----

SEXTO (BIS): En caso de receso el locutor comercial deportivo no podrá percibir una suma inferior equivalente a 66 horas mensuales, lo que al 1° de enero de 2019 equivale a \$12.241, quedando excludidos del referido mínimo aquellos trabajadores eventuales y que no lleguen a cubrir un mínimo de 40 horas mensuales, conforme a lo acordado en la cláusula sexta del acuerdo de Conejo de Salarios de fecha 28/10/2013. -----

SÉPTIMO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de enero de 2020. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2019 tendrán un incremento salarial nominal de 3%. Los salarios bajos que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% tendrán un incremento acumulado adicional de 1% base anual (0.5% para el presente ajuste). -----

OCTAVO: Correctivo por inflación. Si la inflación acumulada del período 1ero de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 supera los ajustes nominales de salarios realizados en igual período, sin considerar los incrementos salariales adicionales a los salarios bajos, se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente con la inflación verificada efectivamente en el período -----

NOVENO: Salarios mínimos por categoría y sobrelaudos vigentes desde el 1ero de julio de 2020. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2020 tendrán un incremento salarial nominal de 3%. Los salarios bajos que se sitúan por sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% tendrán un incremento acumulado adicional de 1% base anual (0.5% para el presente ajuste). -----

-DÉCIMO: Correctivo por inflación. A la finalización de la presente se realizará si corresponde un correctivo por inflación por la diferencia entre la verificada efectivamente en el período 1ero de enero y 31 de diciembre de 2020 y los incrementos salariales nominales otorgados en igual período.-----

DÉCIMO PRIMERO: Los salarios mínimos establecido en el sector no podrán ser abonados con tickets alimentación o de ninguna otra naturaleza. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Comisión bipartita. Las partes convienen la constitución de una comisión de trabajo para tratar temas de interés común relativo a formas de contratación y categorías laborales en el sector. La misma funcionará entre 1ero de junio y el 31 de agosto de 2019. Los eventuales acuerdos que arriben las partes en la misma será de aplicación desde la vigencia del próximo acuerdo del sector. -----

DÉCIMO TERCERO: Beneficios anteriores. Se conviene que durante la vigencia de la presente decisión se aplicarán los beneficios consagrados en los convenios suscritos el 1ero de noviembre de 2010, 28 de octubre de 2013 y de diciembre de 2016. Todas las cláusulas, beneficios y condiciones pactadas en esta decisión (salvo las relativas a los ajustes salariales que vencen el 31 de diciembre de 2020), se mantendrán vigentes hasta 90 días después de la fecha prevista de finalización de la presente decisión, fecha a partir de la cuál se extinguen salvo acuerdo de parte. -----

Exceptuándose la licencia maternal establecida en la cláusula vigésimo primera del convenio del 1ero de noviembre de 2010 por ser de aplicación en la actualidad lo establecido en la ley 19.161. -----

DÉCIMO CUARTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de la presente decisión y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) y/o APU. Leída que les fue se ratifican y firman de 8 ejemplares de un mismo tenor.-----

DÉCIMO QUINTO: Prevención de conflictos. Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo planteado en forma bipartita, salvo que la gravedad de la situación amerite gestionar de inmediato una solución negociada a nivel tripartito. En caso de continuar el diferendo cualquiera de las partes podrá gestionar la mediación de la **DINATRA**. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto que dentro de las 72 horas hábiles no se arribara a un acuerdo, las partes quedaran liberadas para adoptar las medidas que consideren pertinentes. Leída que les fue se ratifican y firman de 8 ejemplares de un mismo tenor.

Quintero APU

[Signature]

AR

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Hoja1

Radios de Montevideo

Sección-Categoría	01/01/19	01/07/19
ADMINISTRACION	3,56 %	3,00 %
Cadete/Mensajero	19989	20589
Recepcionista	21628	22277
Auxiliar de comerciales	21628	22277
Administrativo contable	21628	22277
Cobrador	23769	24482
Secretario	23769	24482
Cajero	22572	23249
Administrativo	25337	26097
Auxiliar administrativo	21628	22277
OPERACIONES	-----	-----
Operador exteriores 6 meses	22884	23570
Operador de exteriores	24363	25094
Operador planta 6 meses	22884	23570
Operador planta	24363	25094
Operador grabaciones 6 meses	22884	23570
Operador de grabaciones	24363	25094
Operador de mesa o estudio 6 meses	23769	24482
Operador de mesa o estudio	26529	27325
Operador locutor	34326	35356
PROGRAMACIÓN	-----	-----
Discotecario 6 meses	21628	22277
Discotecario	22702	23383
Programador/productor musical 6 meses	22702	23383
Programador/productor musical	24363	25094
Programador/ productor 6 meses	23769	24482
Programador/ productor	24878	25625
Locutor	26531	27327
Conductor de programas	26034	26815
Co-conductor	23548	24254
TECNICA	-----	-----
Ayudante tecnico 6 meses	21628	22277
Ayudante tecnico	23769	24482
Tecnico 6 meses	24857	25602
Tecnico	27209	28026
PRENSA E INFORMACIÓN	-----	-----
Periodista	27209	28026
Periodista/productor	27209	28026
Informativista 6 meses	21628	22277
Informativista	27209	28026
SERVICIOS GENERALES	-----	-----
Auxiliar de limpieza	19987	20587
Sereno	19987	20587
Portero	21628	22277

Chofer	22702	23383
Mantenimiento	21628	22277
Aprendiz	19463	20047

Tarifas básicas para productores Free Lance**RADIO**

1 mes (1 texto)	5239	5396
1 mes (hasta 4 textos)	7357	7577
1 mes (subsiguientes)	2126	2190
3 meses (1 texto)	6935	7143
3 meses (hasta 4 textos)	11294	11633
3 meses (subsiguientes)	2778	2862
1 año (1 texto)	8117	8360
1 año (hasta 4 textos)	13335	13735
1 año (subsiguientes)	3270	3368

PRESENTACIONES O CIERRES

1 mes (radio)	5226	5383
3 meses (radio)	7055	7267
1 año (radio)	7973	8212

CONDUCCION

1 Programa	20902	21529
Ciclo anual cada programa	19334	19914

IDIOMAS

1 idioma	50% de la tarifa	50% de la tarifa
2 idiomas	35% de la tarifa	35% de la tarifa
3 idiomas	25% de la tarifa	25% de la tarifa
Español + Otro idioma	100% de la tarifa	100% de la tarifa

INTERIOR

Interior del país	75% de la tarifa	75% de la tarifa
-------------------	------------------	------------------

EXTERIOR**Mercosur**

1 país	100% de la tarifa	100% de la tarifa
Varios países	150% de la tarifa	150% de la tarifa

AMERICA LATINA

1 país	125% de la tarifa	125% de la tarifa
Varios países	180% de la tarifa	180% de la tarifa

RESTO DEL MUNDO

1 país	150% de la tarifa	150% de la tarifa
Varios países	200% de la tarifa	200% de la tarifa

Locutor comercial deportivo valor hora	225,08	231,83
Locutor comercial deportivo en caso de receso	180,06	185,47

Montevideo 29 de Mayo de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración
 Negociación Colectiva
Nadina González Miranda
 Administración Negociación Colectiva

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 29 MAY 2019

Reg. Coe el N° 2251, 2019

Folio, 01 al 04

Grupo 18

Sub-Grupo 03 Cch. Montevideo



For Div. Doc. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro